

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

OBRAS PUBLICAS.—FERRO-CARRILES.

Por el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se ha comunicado á este Gobierno de provincia en fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870 y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division del Norte, acreditando que la Empresa concesionaria del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca ha ejecutado y pagado obras en esta línea durante el mes de Abril último por valor de ciento diez mil ochocientas noventa y seis pesetas cuarenta y seis céntimos, se ha resuelto por real orden de esta fecha que se entregue á la referida Empresa el equivalente á sesenta mil novecientas noventa y tres pesetas y cinco céntimos en concepto de anticipo reintegrable en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 16 de Julio de 1875.—
El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO DE AGUAS.

Habiendo recurrido á mi autoridad D. Matías Diez, de esta capital, solicitando reparar una presa y cascilla de su propiedad, situada en el rio Pisuerga, sitio denominado el Palero, término de esta ciudad, he dispuesto que se publique esta pretension en el *Boletín oficial*, á fin de que, llegando á conocimiento de aquellos á quienes pudieran irrogarles perjuicios la citada reparacion, expongan á este Gobierno en el término de ocho dias cuanto se les ofrezca en el particular.

Valladolid 22 de Julio de 1875.—
El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Comision provincial de la Diputacion de Valladolid.

No habiéndose licitado en el día de hoy los garbanzos y patatas que han de suministrarse al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad en el actual año económico de 1875-76 y la suela y baqueta para zapatos que se necesite en el último de dichos Establecimientos, se ha señalado el 5 de Agosto próximo para una nueva subasta á las doce de la mañana en la sala de sesiones de esta Corporacion, con aumento de un 10 por 100 en los precios designados y con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Valladolid 24 de Julio de 1875.—
El Vicepresidente A., Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 1136.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos mas ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy concedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas mas eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo cuerpo sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con es-

quisita vigilancia á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868 que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitaren, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro se le expedirá su pase en espectacion de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotandoles en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles de que justifiquen todos los meses y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º y tenga dificultad para que se lo reintegre el cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan lss requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la caja de un cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán con arreglo al art. 4.º del reglamento de este cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Seccion de *Inválidos agregados*, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que re-

sulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular,

en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Lo traslado á V. E. para el suyo y exacto cumplimiento y con el fin de dar á la anterior Real orden toda la publici-

dad que su importancia requiere, sírvase V. E. disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 20 de Julio de 1875.—De O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.—Excmo. Señor General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia: el Brigadier Gobernador interino, J. Dominguez.

NUM. 1.121.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

MES DE JUNIO DE 1875.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Junio y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	Libro.	Fólio.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Procedencia de las fincas.	Fecha del vencimiento	Importe. Pests Ct.s
1	2.º	57	D. Eustaquio Calvo.	Adalia.	Estado.	5 Julio 1875.	26'25
2	"	58	Meliton Redondo.	Valladolid.	"	7 "	100'37
3	4.º	14	Juan Perez Purilla.	Castromembibre.	"	28 "	225'25
4	"	15	Antonio Gonzalez.	Benafarces.	"	28 "	370'05
5	3.º	228	Enrique Juarez.	Fresno el Viejo.	Clero.	20 "	8'45
6	5.º	348	Bernardo Merino.	Valladolid.	"	14 "	44'27
7	6.º	150	Tomás Leon.	Mayorga.	"	1.º "	506'87
8	"	152	Doña Josefa del Corral.	Id.	"	1.º "	375 "
9	"	153	La misma.	Id.	"	1.º "	725 "
10	"	154	D. Tomás Leon.	Id.	"	1.º "	1815'62
11	"	155	El mismo.	Id.	"	1.º "	573'75
12	"	164	D. Fernando Ruiperez.	Valoria la Buena.	"	3 "	150'01
13	"	165	Casimiro Busto.	Id.	"	3 "	85 "
14	"	169	Fermin Loisele.	Padilla de Duero.	"	4 "	188'75
15	"	170	Mariano Lubiano.	Pesquera de Duero.	"	6 "	450 "
16	"	171	Gumersindo Quintana.	Ceinos.	"	6 "	437'50
17	"	172	Pablo Quintana.	Peñafiel.	"	6 "	425 "
18	"	176	Cosme Valiente.	Montealegre.	"	8 "	507'50
19	"	180	Martin Raposo.	Monasterio de Vega.	"	10 "	54'62
20	"	186	Pablo Fernandez.	Piñel de Abajo.	"	11 "	39'50
21	"	187	Cornelio Fernandez.	Id.	"	11 "	413 "
22	"	188	Simon Leon.	Villamuriel.	"	11 "	51'25
23	"	190	Luis Llamas.	Villalon.	"	11 "	256'25
24	"	191	Santiago Castañeda.	Becilla de Valderaduey.	"	11 "	16'94
25	"	192	Antolin Fernandez.	Piñel de Arriba.	"	11 "	22'50
26	"	193	Santiago Castañeda.	Becilla de Valderaduey.	"	11 "	74'96
27	"	195	Santos Palomino.	Villanueva de la Condesa.	"	13 Junio	13'81
28	"	197	Ildefonso Pardo.	Id.	"	"	27'50
29	"	200	Lorenzo Diez.	San Martin de Valvení.	"	14 "	9'29
30	"	201	Tomás Ortega.	Id.	"	"	6'25
31	"	202	Mariano García.	Palacios de Campos.	"	"	82'01
32	"	203	Pedro Moran.	Id.	"	"	10'12
33	"	204	Indalecio Martinez.	Nava.	"	"	237'50
34	"	205	Deogracias Herrero.	Morales.	"	15 "	11'70
35	"	210	Manuel Pisonero.	Villalba de la Loma.	"	16 "	337'81
36	"	212	Evaristo Sanchez.	Rioseco.	"	16 "	250 "
37	"	216	Bernardo Paniagua.	Valdunquillo.	"	17 "	62'50
38	"	218	Marcelo Leal.	Zorita de la Loma.	"	"	51'37
39	"	220	El mismo.	Id.	"	"	315'36
40	"	221	D. Indalecio Revilla.	Quintanilla de Trigueros.	"	18 "	1125'12
41	"	222	Pedro Alvarez.	Morales de Campos.	"	20 "	28'25
42	"	224	Rafael Gusano.	Villalon.	"	"	625 "
43	"	225	Gumersindo Rodriguez.	Becilla de Valderaduey.	"	"	515'62
44	"	227	Froilan Villalon.	Villalon.	"	21 "	92'69
45	"	228	Miguel Fernandez.	Cuenca de Campos.	"	"	875 "
46	"	229	Manuel Gonzalez.	Villalon.	"	"	812'56
47	"	230	Justo Ortega.	Urueña.	"	"	93'87
48	"	231	Francisco Vallejo.	San Martin de Valvení.	"	"	39'37
49	"	232	Juan García Can.	Villalon.	"	22 "	751'44
50	"	234	Agustin Bendito.	Cubillas de Santa Marta.	"	"	212'50
51	"	235	Juan Valbuena.	Becilla de Valderaduey.	"	"	262'50
52	"	236	José Franco.	Quintanilla de Trigueros.	"	"	118'87
53	"	237	Agustin Bendito.	Cubillas de Santa Marta.	"	"	176'25
54	"	238	Francisco Santos.	Id.	"	"	187'50
55	"	243	Agustin Carrillo.	Mayorga.	"	23 "	506'65
56	"	244	Manuel Martinez.	Villagarciá.	"	25 "	187'75
57	"	245	Joaquin Sevillano.	Union.	"	27 "	75 "
58	"	247	Juan Porrero.	Barcial de la Loma.	"	"	201'25
59	"	248	El mismo.	Id.	"	"	35 "

Número de orden.	Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Procedencia de las fincas.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pests Ct.s
60	»	251	D. Benito Villareal.	Alcazarén.	Clero.	28 Junio 1875	45 »
61	»	252	Mariano Diez.	Melgar de Abajo.	»	»	47'56
62	»	253	El mismo.	Id.	»	»	337'62
63	8.º	260	D. Pablo Hernan Sanz.	Iscar.	»	6 »	137'50
64	»	264	Marcelo Lorenzo.	Medina del Campo.	»	13 »	7 »
65	»	266	Andrés Gutierrez Escudero.	Valladolid.	»	21 »	750 »
66	»	268	Meliton y Ladislao Rodriguez	Fresno el Viejo.	»	»	12'03
67	»	270	Roque Villar.	Medina del Campo.	»	26 »	18'75
68	9.º	325	Bonifacio Herrero.	Zaratan.	»	11 »	76'25
69	»	326	Domingo Perez Casas.	Alaejos.	»	14 »	225'06
70	10	186	Pedro Sainz.	Bocigas.	»	»	»
71	12	160	Felipe Garcia.	Pedrosa del Rey.	»	3 »	155 »
72	»	162	Juan Gonzalez Castaño.	Villan de Tordesillas.	»	20 »	3 »
73	13	97	Salvador Ruiz Lopez.	Valladolid.	»	18 »	35'25
74	»	98	Pedro Solimo Perez.	Rubi de Bracamonte.	»	19 »	195'25
75	»	104	Sotero Cayo Lorenzo.	Pozaldéz.	»	28 »	71'44
76	14	196	D. Leon Donato de Isla.	Arrabal de Portillo.	»	5 »	101'40
77	15	98	Gaspar Gonzalez.	Ataquines.	»	8 »	83'75
78	10	145	Roque Giron.	Tordéhumos.	Propios.	11 »	577'50
79	»	149	Anastasio Rodriguez.	Moral de la Reina.	»	27 »	250'25
80	»	219	Marcos Rico.	Iscar.	»	6 »	333'76
81	11	117	Pablo Sanchez.	Rioseco.	»	8 »	105'50
82	»	118	El mismo.	Id.	»	»	250'25
83	»	119	D. Cesareo Nieto.	Berruñeces.	»	»	300'60
84	»	165	Manuel Lopez Gonzalez.	Casasola de Arion.	»	2 »	100'25
85	»	80	Salustiano Tabarés.	Villanubla.	»	28 »	177'20
86	12	4	Florencio Perez.	Alaejos.	Beneficencia.	27 »	16'65
87	6.º	132	Luis Galvan.	Valladolid.	Instruccion pública.	16 »	28'50
88	3.º	64	Eulogio Fernandez.	Ventosa de la Cuesta.	Patrimonio.	22 »	1330'50
89	2.º	65	Mateo Berceuelo.	San Miguel del Pino.	»	22 »	1262'50

Valladolid 20 de Julio de 1875.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Calixto Madrigal.—El Jefe de la Intervencion, Manuel Sevilla.—V.º B.º—El Jefe Económico, Caramés.

NUM. 1.137.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
TERRITORIAL.

CIRCULAR.

No habiendo cumplimentado la mayoría de los Sres. Alcaldes con lo prevenido por esta Administracion Económica en mi Circular que se halla inserta en el *Boletín oficial* núm. 91, martes 15 de Junio, respecto á la remision de los repartimientos de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el plazo señalado por la misma, he acordado prorogarlo hasta fines del presente mes; en la inteligencia que de no cumplimentarlo, me veré precisado á mandar Delegados de esta Dependencia contra los Señores Alcaldes que falten á su deber.

Valladolid 21 de Julio de 1875.—
Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez
de primera instancia del distrito de
la Audiencia de esta capital.

Por el presente segundo y último edicto hago saber: Que en el día doce de Marzo último falleció sin testar en el manicomio provincial de esta ciudad Don Santos Gonzá-

lez del Barrio, natural de Santiu-
de, en la provincia de Santander,
esposó en segundas nupcias de Doña
Josefa Arrivas Garcia, vecina de
esta Ciudad. En su consecuencia y
habiéndose formalizado el expe-
diente de abintestato á instancia
de sus hijos Doña Savina, Doña
Agueda, Don Alejandro y Don Ni-
colás Gonzalez Peña y Candelas y
Teresa Gonzalez Arrivas, cito, llamo
y emplazo á todas las personas
que se crean con derecho á here-
dar al mencionado Don Santos Gon-
zalez del Barrio, para que en el tér-
mino de veinte días comparezcan
en este Juzgado por la Escribanía
del que refrenda á usar de su dere-
cho; con apercibimiento de que pa-
sado dicho término se seguirá el
expediente por sus trámites, pa-
rando el perjuicio que haya lugar
á los que no comparecieron.

Dado en Valladolid á veinte de
Julio de mil ochocientos setenta y
cinco.—Ramon Octavio de Toledo.
— Por su mandado, Simon de
Moné.

NUM. 1.088.

Don Victorino de Luna y Gonzalez,
Juez de primera instancia del dis-
trito de la Plaza de esta ciudad de
Valladolid.

Por la presente requisitoria se
cita, llama y emplaza á Manuela
Gomez Poyan, esposa de José Men-
dez, de cuarenta y cinco años de
edad y á Polonia Martin, hija de
Pascual, para que en el término de

quince días se presenten en este
Juzgado á prestar declaracion en
causa que se sigue á Eusebio Ro-
driguez Perez, guardia civil de la
Comandancia de esta provincia,
sobre violacion; bajo apercibimien-
to que de no realizarlo las parará
el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Valladolid
á catorce de Julio de mil ochocien-
tos setenta y cinco. — Victorino
Luna.—Por mandado de S. S.ª, Ma-
riano de Castro.

NUM. 1.079.

Don Policarpo Gil Terradillos, Es-
cribano del Juzgado de primera ins-
tancia de esta villa de Medina del
Campo.

Doy fé: que en dicho Juzgado y
mi testimonio se ha seguido y sus-
tanciado incidente de pobreza á
instancia de Julian Ayala, vecino
de esta villa, para litigar con sus
convecinos Juan Soria, Juana Mar-
tinez y Sandalia Soria, y seguido
por todos sus trámites se dictó el
auto definitivo que literalmente
dice así:

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo
á trece de Julio de mil ochocientos
setenta y cinco; el Sr. D. Remigio
Herrero Nuñez, Juez de primera
instancia de la misma y su partido,
habiendo visto estas diligencias, y
Resultando que el Procurador
Otero, en nombre de Julian Ayala,
vecino de esta villa, solicitó se le

recibiera informacion sobre que se
le declarase pobre para litigar con
sus convecinos Juan Soria, Juana
Martinez y Sandalia Soria.

Resultando que dada la informa-
cion, con citacion y audiencia del
Promotor fiscal del Juzgado y re-
cibido el incidente á prueba, cuatro
testigos contestes y conformes ma-
nifiestan que el Julian Ayala care-
ce absolutamente de bienes que le
produzcan lo suficiente para vivir
y que solo está atendido al jornal
que de su oficio gana que por un
término medio es de seis reales, y

Considerando que el dicho con-
teste de cuatro testigos constituyen
prueba plena; y que el que no posee
bienes y está atendido solo al jornal
que le proporciona su trabajo, es
pobre en sentido legal, de conformi-
dad con lo propuesto por el Pro-
motor fiscal y vistos los artículos
ciento setenta y nueve y siguien-
tes de la ley de Enjuiciamiento ci-
vil y el mil ciento noventa por lo
que hace á la rebeldía de los de-
mandados Juan Soria, Juana Mar-
tinez y Sandalia Soria, su señoría
por ante mí el Escribano dijo: que
debía de declarar y declaraba po-
bre para litigar en sentido legal á
Julian Ayala y con derecho á usar
de los beneficios que á los de su
clase dispensa la Ley. Así por este
auto, que se notificará y hará saber
á las partes y á los Extradados del
Juzgado, se insertará en el *Boletín
oficial* de la provincia; definitiva-
mente juzgando lo proveyó, man-
dó y firma dicho Sr. Juez de que
yo el Escribano doy fé.—Remigio
Herrero.—Ante mí, Policarpo Gil
Terradillos.

Concuerta el auto y demás in-
serto á la letra con su original; y
lo relacionado más por estenso que
en los autos de su razon lo está
y á que en caso necesario me re-
fiero. Y para que conste en cum-
plimiento de lo mandado pongo el
presente que signo y firmo en Me-
dina del Campo á trece de Julio
de mil ochocientos setenta y cin-
co.—Policarpo Gil Terradillos.

Simon de Moneo, Escribano del Juz-
gado de primera instancia del dis-
trito de la Audiencia de esta Ca-
pital.

Doy fé: que en este Juzgado por
mi testimonio se ha seguido y sus-
tanciado demanda de tercería de
mejor derecho, incohada por el Pro-
curador D. Marcelo del Rio, en
nombre y con poder de Doña Gen-
ara Lopez Viana, mujer de D. Ma-
ximino Esteban, vecino de esta
Ciudad, sobre que se declare que la
Doña Genara, tiene preferencia á
ser reintegrada del importe de sus
aportaciones matrimoniales con el
valor de los bienes embargados de
la pertenencia de su marido á vir-
tud de la ejecucion seguida contra

este por D. Mariano Perez Minguez, de esta vecindad, sobre pago de cierta cantidad de dinero, y tramitada por los de su naturaleza se dictó la Sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de tercería incohado por Doña Genara Lopez Viana, mujer de D. Maximino Esteban, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Marcelo del Rio, contra D. Mariano Perez Minguez, ejecutante y como ejecutado dicho D. Maximino, sobre mejor derecho á ser reintegrada del valor de los bienes que aportó al matrimonio con el producto de los embargados á su marido y

Resultando que á la demandante correspondieron varios bienes, muebles y una parte de solar de casa, situado en Tudela de Duero, tasado todo en la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas y cuarenta y seis céntimos, como hijuela materna, la cual recibió su marido Don Maximino Esteban, así como también ciento veinticinco pesetas, que le entregaron los testamentarios de Doña Victoriana Viana de las Heras, que la adjudicaron por el donativo que correspondió á la citada casa de la inundacion que sufrió con motivo de la crecida del rio Duero, segun todo aparece del testimonio de hijuela correspondiente á la Doña Genara en la expresada testamentaria de su madre y del recibo puesto al pie de este documento por el citado D. Maximino.

Resultando que en virtud de lo que aparece de esta aportacion y habiéndose entablado juicio ejecutivo por D. Mariano Perez Minguez, contra D. Maximino Esteban, para hacer efectiva la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas, que le era en deber, procedentes de drogas dadas al fiado, como le hubiesen embargado todos sus bienes, viene la Doña Genara Lopez Viana, pidiendo que se la haga pago con preferencia al crédito del ejecutante, de las cantidades que aportó al matrimonio por herencia de su madre y que recibió su marido importantes la suma de doscientas setenta y cuatro pesetas, setenta y nueve céntimos.

Resultando que comunicada en traslado esta demanda al ejecutante y ejecutado no comparecieron en el término legal, por cuyo motivo se les acusó la rebeldía y teniéndola por acusada se les hizo saber esta providencia, en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las diligencias sucesivas,

con los Extradados del Juzgado, respecto á ambos interesados.

Resultando que en el escrito de réplica se reprodujeron los hechos y fundamentos de derecho, consignados en la demanda y recibido el pleito á prueba se practicó la pedida por el demandante, que consistió en cotejo de documentos presentados por la misma con su original.

Considerando que la mujer casada tiene ó goza de hipoteca tácita legal sobre los bienes del marido para ser reintegrada con ellos de las aportaciones hechas al matrimonio, con preferencia á cualquier otro acreedor.

Considerando que en el caso presente Doña Genara Lopez Viana, ha justificado la aportacion que hizo al matrimonio, de la hijuela que la correspondió por defuncion de su madre Victoria Viana de las Heras, importante doscientas setenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos, incluidos en dichos bienes quinientos reales en metálico que confesó Maximino Esteban, recibió de los testamentarios de la Victoria, y procedían del

donativo de la inundacion del Duero, y que pertenecía al solar propio de la Genara.

Considerando además que el crédito reclamado por la demandante, es mucho anterior al que se reclama por D. Mariano Perez Minguez, en la ejecucion que sigue contra el marido de aquella, y por consiguiente preferente á ser reintegrada dicha demandante de lo que se reclama.

Vistas las leyes veintitres y treinta, título trece, partida quinta.

Fallo: que dobo declarar y declarar haber lugar á la tercería interpuesta por Doña Genara Lopez Viana, y en su consecuencia con derecho preferente á ser reintegrada de las doscientas setenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos, que aportó al matrimonio y recibió su marido Maximino Esteban, con el producto de los bienes embargados á este, á instancia de D. Mariano Perez Minguez, por virtud de la ejecucion por el mismo seguida contra Esteban. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial con-

denacion de costas, la que se notificará y hará pública por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de este Juzgado, y se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo,

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estándola haciendo pública en ella á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, por ante mí el Escribano de que doy fé.—Ante mí: Simon de Monéo.

Lo relacionado más por menor consta y lo inserto con acuerdo literalmente con los originales á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de diez y ocho de Setiembre último, para que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, signo y firmo el presente en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Simon de Monéo.

QUINTA SECCION.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

SECCION CENTRO DE VALLADOLID.

RELACION del material que se halla inutil en los almacenes de las estaciones que se marcan en la misma y del que se anuncia nueva subasta con la rebaja del 5 por 100 del importe total de las subastas anteriores, segun los precios detallados en la expresada, y cuyo remate se verificará por concurso en las oficinas indicadas á las doce de la mañana del 8.º dia al de la fecha del Boletin oficial de esta provincia en que se anuncia la subasta.

	Kilogramos	Gramos.	Importe total de las subastas anteriores.		5 por 100 de rebaja.		Cantidad que resulta rebajado el 5 por 100, y que sirve de tipo en la subasta.
			Pest.s	Cént.s	Pest.s	Cént.s	
ESTACION DE VALLADOLID.							
Tensores fijos, ganchos suspension, armaduras retencion, grapas y tornillos de idem, á 12 céntimos de peseta por kilogramo..	211	930	25'44	1'28	24'16		
Cilindros de zinc, á 7 céntimos de peseta por id..	149	916	10'50	0'52	9'98		
Láminas de cobre, á una peseta 37 céntimos el kilogramo.	37	234	51'01	2'55	48'46		
Alambre de línea, á 28 céntimos de peseta id.	1590	000	445'20	22'25	422'95		
ESTACION DE MEDINA DEL CAMPO.							
Ganchos suspension y armaduras retencion, á 12 céntimos de peseta kilogramo..	3	600	0'44	0'02	0'42		
Cilindros de zinc, á 7 céntimos de peseta id.	26	562	18'59	0'93	17'66		
ESTACION DE PEÑAFIEL.							
Aisladores siemes, tensores, ganchos, armaduras retencion, grapas, tornillos y pescantes de hierro, á 12 céntimos de peseta el kilogramo.	65	210	7'83	0'39	7'44		
Cilindros de zinc, á 7 céntimos id. id.	17	600	1'23	0'06	1'17		
ESTACION DE ARANDA DE DUERO.							
Armaduras retencion, á 12 céntimos de peseta el kilogramo.	11	300	1'49	0'08	1'41		
Cilindros de zinc, á 7 céntimos id. id.	16	045	1'12	0'06	1'06		
TOTAL.	2129	497	562'85	28'14	534'71		

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina telegráfica de esta capital de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 18 de Julio de 1875.—El Director de la Seccion, Francisco Cabeza de Vaca.

Valladolid: Imprenta de Garrido.